

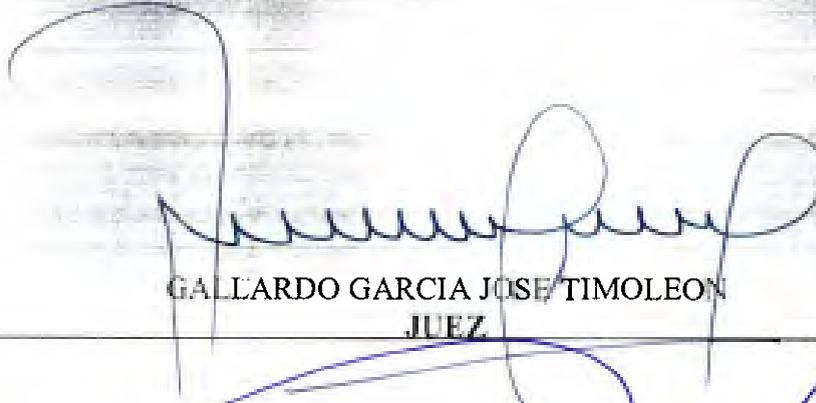
-60-
Sentencia

Juicio No. 17250-2017-00024

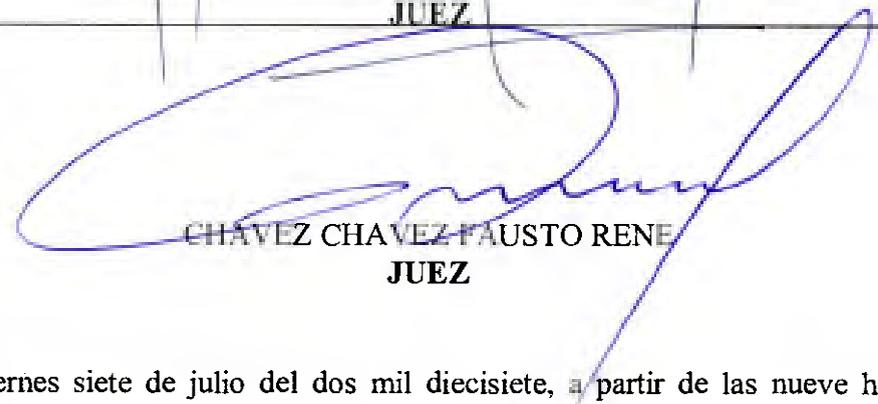
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES- DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, viernes 7 de julio del 2017, las 09h11.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa Dra. Paquita Marjoe Chiluiza Jácome en reemplazo temporal de la Dra. Sonia Cecilia Acevedo Palacio mediante acción de personal No. No. 5531-DP17-2017-MP del 04 de julio del 2017. En lo principal, incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor César Eduardo Montaña Galarza, mediante el cual interponen Acción Extraordinaria de Protección a la Sentencia dictada el 14 de junio del 2017, las 14h21. En atención al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos Constitucionales de Competencia de la Corte Constitucional y en cumplimiento a lo ordenado por La Corte Constitucional mediante sentencia No. 001-10-PJO-CC, publicada en el Registro Oficial No. 351, Segundo Suplemento del 29 de Diciembre del 2010, que en el numeral 42 señala: “La Corte Constitucional, considerando que la problemática suscitada se refleja también en diversos procesos constitucionales que llegan a la Corte Constitucional diariamente para el desarrollo de jurisprudencia, establece la siguiente regla jurisprudencial: Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.(...)”. Por lo expuesto, previa notificación a la parte contraria, se dispone remitir el expediente de segunda instancia a la Corte Constitucional del Ecuador; en cuanto al expediente de primera instancia, que ya ha sido devuelto al Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito, con fecha 23 de junio del 2017, se dispone oficiar a la Secretaría de la dependencia antes referida, a fin de que en forma inmediata envíe a la Corte Constitucional el cuaderno de primer nivel.- Oficiense y Notifíquese.-

CHILUIZA JACOME PAQUITA MARJOE
JUEZA (PONENTE) (E)

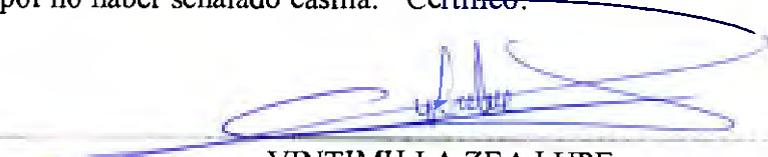


GALLARDO GARCIA JOSE TIMOLEON
JUEZ



CHAVEZ CHAVEZ FAUSTO RENE
JUEZ

En Quito, viernes siete de julio del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MONTAÑO GALARZA CESAR EDUARDO en la casilla No. 1266 y correo electrónico armejiasalazar@gmail.com, ravila67@gmail.com del Dr./Ab. MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO. DR. BYRON VILLARREAL MORENO (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA en la casilla No. 1679 y correo electrónico nmadrid@cancilleria.gob.ec, mmosquera@cansilleria.gob.ec, cjacomer@cancilleria.gob.ec; DR. ENRIQUE SANTOS JARA (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR (CES) en la casilla No. 6270 y correo electrónico procuraduria@ces.gob.ec, mauricio.suarez@ces.gob.ec. DR. ALEXIS MERA GILER, DR. VICENTE PERALTA LEON, MICHEL PINEDA CORDERO Y ABGS. PEDRO ESPINOSA ANDRADE, WALTER ROMERO CABALLERO, FRANCISCO RITES AVILES Y DIEGO RACINES TOBAR en la casilla No. 1501 y correo electrónico sgj@presidencia.gob.ec, nsj@presidencia.gob.ec; DR. RAMIRO AVILA SANTAMARIA en la casilla No. 1266 y correo electrónico ravila67@gmail.com; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO-DELEGACION CARCHI en la casilla No. 1200 del Dr./Ab. MARCOS EDISON ARTEAGA VALENZUELA. No se notifica a PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR por no haber señalado casilla. **Certifico:**



VINTIMILLA ZEA LUPE
SECRETARIA RELATORA

SANTIAGO.ORTIZ